



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



reglamento, como la insinuacion de...
mes, dirigida a los jefes politicos, se han p...
tado estos funcionarios de la urgente necesi...
de secundar con actividad y celo las m...
Este periódico se publica todos los dias, excepto los domingos y festivos...
y 10 rs. al mes en la imprenta de Pita,
situada en la calle de Alcala, numero
102, cuarto bajo.

por punto general cuando se concede grado so...
pro grado.
De real orden lo digo a V. para su inte...
y fines consiguientes. Dios guarde a V...
Los artículos, avisos y reclamacione...
nes se remitiran a la redaccion, situ...
blecida en la misma imprenta de Pita,
francas de porte, sin cuyo requisito no
se recibirán.

Algunas de aquellas autoridades se han e...
de las obras.
de la estacion mas a propósito para
sobre especimenes en todas las localidades ya
de trabajo que
este servicio, pueda complementarse a través de
presencia los recursos que se destinan a
de los caminos, y votados en la
de un de los vertidos
to 102, cuarto bajo.

de los ejercicios para obtener el grado de p...
parte relativa al tiempo que debe verificarse.
tudios con la real orden de 4 del corriente
del orden de 2 del corriente.
de la época reglamentaria de es-

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.
y creación de recursos con destino a los mismos,
de la clasificación de camiones vecinales
to cumplimiento de cuanto se ha mandado res-

Excmo. Sr.: En el convenio celebrado en
Vergara se estipuló que se reconocieran los
empleos, grados y condiciones obtenidos en
el ejército de D. Carlos a los que acompañar-
ran en él; y como en dicho ejército no se cono-
cia el grado de primer comandante, a este em-
pleo, y lo mismo al de segundo comandante,
correspondía la dignidad de teniente coronel que
era la graduacion inmediata a la de capitán. Pe-
ra no faltar a lo pactado, é igualar en conside-
racion a los pertenecientes al ejército de S. M. la
Reina, que llevaban la graduacion de coman-
dante nuevamente introducida é intermedia en-
tre la de capitán y teniente coronel, fue necesari-
o declarar graduados de esta ultima clase de
teniente coronel a todos los que se hallaban en
posesion de grado ó empleo de comandante ó
empleo de mayor antes del 31 de agosto de 1839
en que se verificó el convenio. Hoy dia, que por
real decreto de 17 de abril último se reconocen
los empleos y grados a todos los que pelearon en
las filas de D. Carlos, y que han de obtener la
antigüedad de la fecha del expresado decreto, el
reconocimiento al que tuvo lugar a causa del
convenio, la diferencia de que ahora hay

ademas del grado de primer comandante el de
segundo, que en aquella época no se habia es-
tablecido.
La Reina (Q. D. G.), queriendo que se lleve
a debido efecto la revalidacion concedida en 17
de abril, y con la mira de que no queden infe-
riores en graduacion los que tienen iguales em-
pleos en el ejército que los que, procediendo de
las filas de D. Carlos, tienen el grado de tenien-
te coronel, se ha servido resolver, conformandose
con el parecer del consejo de ministros, lo
siguiente:
1.º Se declaran gradados de tenientes co-
ronel a todos los individuos de las diferentes
armas é institutos del ejército que antes del 17
de abril último hayan alcanzado los grados ó
empleos de primero y segundo comandante, cuy-
ya graduacion se considerará como si hubiera
sido concedida desde la fecha del real despacho
del primero de dichos grados ó empleos que ha-
yan obtenido.
2.º Los efectos de dicha revalidacion tendrán
lugar desde luego al recibirse de cada uno de
ellos sin aguardar a los reales despachos, cuya rep-
dicion se verificará en vista de las relaciones que
remitan a este ministerio los directores ó coman-
dantes generales de las armas é institutos.
3.º Los grados de teniente coronel que se
declaran por esta real resolución, lo mismo que
los que se revalidan a los que han servido en el
ejército de D. Carlos no tienen ningun efecto para
el ascenso al empleo inmediato superior a la
fecha en que se obtenga ó haya obtenido

...comandante, arreglándose á lo dispuesto por punto general cuando se concede grado sobre grado.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de junio de 1848.—Figueras.—Sr.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Varios rectores de las universidades han consultado á este ministerio sobre la manera de conciliar el art. 229 del vigente reglamento de estudios con la real orden de 4 del corriente, en la parte relativa al tiempo en que deben verificarse los ejercicios para obtener el grado de bachiller en filosofía en los institutos agregados á las mismas escuelas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) y tomando en consideracion las razones espuestas por los referidos rectores, se ha servido resolver que los alumnos del quinto año de la segunda enseñanza en dichos institutos puedan optar entre hacer los mencionados ejercicios al terminar el curso, segun previene la real orden de 4 del actual, ó recibir el grado de bachiller en la forma prescrita en el art. 229 del reglamento, entendiéndose que el alumno que en el primer caso saliere reprobado en cualquiera de los dos ejercicios, quedará sujeto á repetirlos durante el curso preparatorio.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. rector de la universidad de...

Persuadida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la importancia que tiene en España la agricultura, en cuyo desarrollo ha de consistir esencialmente la prosperidad y grandeza de la nacion, y convencido al mismo tiempo su real ánimo de que la protection mas eficaz que puede dispensarse á tan interesante ramo de la riqueza pública consiste en aumentar las vias de comunicacion que han de proporcionar fácil salida á sus productos, se sirvió dictar el real decreto y reglamento de 7 y 8 de abril del presente año sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales.

Publicados en la Gaceta, así este decreto y reglamento, como la instrucción de 19 del mismo mes, dirigida á los jefes políticos, se han penetrado estos funcionarios de la urgente necesidad de secundar con actividad y celo las miras del gobierno, y de la conveniencia de poner en práctica sin pérdida de tiempo todas las disposiciones preparatorias contenidas en el real decreto y reglamento citados, á fin de que verificada la clasificación de los caminos, y votados en la forma prescrita los recursos que se destinen á este servicio, pueda comenzarse á realizar su inversion en el próximo otoño, que es la época mas oportuna, ya por la falta de trabajo que suele esperimentarse en todas las localidades ya por ser aquella la estacion mas á propósito para la buena ejecución de las obras.

Algunas de aquellas autoridades se han apresurado á dictar las providencias convenientes para hacer en un breve término la clasificación, y para estimular á los ayuntamientos con el objeto de que dediquen recursos al logro de una mejora, de la cual han de reportar los pueblos grandes y conocidas ventajas materiales. Y considerando S. M. de la mayor utilidad el inmediato cumplimiento de cuanto se ha mandado respecto á la clasificación de los caminos vecinales y creación de recursos con destino á los mismos, se ha dignado resolver que por la dirección del cargo de V. I. se adopten las disposiciones oportunas para que así se verifique, y se llenen las benéficas miras de S. M. y su gobierno.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1848.—Bravo Murillo.—Señor director general de obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de haberse opuesto la junta de comercio de la Corona al nombramiento de consignatarios provisionales prescrito en el artículo 60 de la instrucción vigente de aduanas, fundada en que además de ser un cargo muy molesto trae consigo á los que los desempeñan perjuicios pecuniarios, porque la hacienda en ocasiones absorbe el producto de los efectos vendidos, dejando pesar sobre el consignatario los gastos sufragados en su descarga y conduccion. En su vista, y considerando hasta cierto punto justa la resistencia del comercio á admitir una

representación de oficio que suela serle gustosa, lo cual no es conveniente ni equitativo el consentir que suceda; S. M. con el fin de impedir que semejante cargo sea oneroso para el que lo ejerza, y de conformidad con lo espuesto acerca del particular por esa dirección general, se ha servido declarar que en los casos de abandono o comiso de géneros, para cuya descarga y conducción a la aduana haya mediado, cual corresponde, un consignatario provisional con arreglo al expresado artículo 60 de la instrucción, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho por las demás operaciones de descarga y conducción; rebajándose o deduciéndose del valor ó precio que los géneros abandonados ó comisados produzcan en venta.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Estremadura.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 10 de junio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quisieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminadamente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones, correctas, satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán

sujetos entre el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. que asi mismo no se admitirá para este proposicion que, cuando los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. (1)

Madrid 9 de mayo de 1848.—Joaquín Rendon
-Cayetano Camate, secretario.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia, se venden en pública subasta en la villa de Aravaca, una casa ruinosa y un solar, sito en la calle Real de la misma, con el agregado de una hera perteneciente al hospital de ella á fin de atender con su importe á las cargas y necesidades de dicho establecimiento, y para su remate que se ha de verificar con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente y de manifiesto en la secretaria, está señalado el día 11 del mes de junio próximo de las doce de su mañana en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional del real sitio de Aranjuez hace nuevamente á subasta pública el arbitrio municipal sobre el consumo de aguardientes y licorales, pero con solo la mitad del derecho que percibe el tesoro con arreglo á la nueva tarifa. Este arriendo se hace para su distrito en los últimos seis meses del corriente año, tendrá efecto en dos remates que se verificarán los dias 11 y 22 del inmediato junio de 12 á dos de la tarde; y á su virtud se llaman licitadores bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Se cita á pública subasta en el lugar de Valvarado la rastrojera, y demás pastos que se erian en las propiedades de señores labradores en las temporadas

de las... y el primer... de las...
de las... y el primer... de las...
de las... y el primer... de las...

de las... y el primer... de las...
de las... y el primer... de las...

FERIA DE COLMENAS DE OREJA

Provincia de Madrid.

Habiendo sido dignado S. M. el Rey nuestro
señor (Q. D. G.) conceder a esta villa por su real
resolución de 8 de junio de 1847, el correspondiente
real permiso para celebrar una feria anual en los
dias 13, 14 y 15 de junio; deseando este ayunta-
miento proporcionar a los concurrentes todas las co-
modidades posibles para sí y sus ganados, ha dado to-
das cuantas medidas ha creído convenientes a fin de
facilitarles durante los tres dias de feria los pastos y
aguaderos que necesitan para sus ganados sin estipen-
dio alguno, debiendo advertirse que en esta villa hay
comodidades en sus posadas y abundancia de comes-
tibles saludables y a precios los mas equitativos y de
buena calidad.

Lo que se hace saber al público para su intelligen-
cia. El presidente, Juan Antonio Benito.

de las... y el primer... de las...
de las... y el primer... de las...

Con la competente autorizacion del Excmo. señor
gobernador de esta provincia se sacan a pública su-
hasta dos solares situados en esta poblacion corres-
pondientes a sus propios, bajo el pliego de condicio-
nes que se halla unido al expediente, y para sus re-
mates está señalado el dia 8 del próximo junio de
diez a doce de su mañana en la sala consistorial.

El ayuntamiento de Fuencarral de acuerdo con
los propietarios de su término, subasta la rastre-
ra en los dias 8 y 11 de este corriente mes a las on-
ce de sus mananas.

Los licitadores pueden enterarse de sus condicio-
nes e interesarse en el remate en la casa de ayunta-
miento.

Con autorizacion superior se vende por el ayun-
tamiento de Ajalvir un corral correspondiente al cau-
dal de propios, sito en la calle Real, tasado en 200
reales; habiendo señalado para sus remates los dias

11 y 18 de junio próximo, de diez a doce de sus
mananas en la sala consistorial.

de las... y el primer... de las...
de las... y el primer... de las...

Lo que se anuncia al público para que los tercia-
rientes forasteros, en dicha villa, acudan a, con sus
respectivas cuotas para que el que se considere agna-
viado acuda dentro de dicho término pasado el cual
no se oiran a los interesados y les parará el perjuicio
que haya lugar.

En el dia 4 del presente, a las dos de la maña-
na, poco mas o menos, viniendo los arrieros de San
Martin de la Vega y las de bestas fueron sorprendidos
mas allá de la Casa Blanca, en el puente situado de
la Galera por siete u ocho hombres con palos de los
que despues de haberlos atado, los robaron; al de San
Martin el macho que traia cargado de palominos y
al lechero el caballo, cuyas señas de este son pintal-
zado de las patas traseras y en la tabla del pescuezo
unos pelos blancos en los dos lados, su edad siete
años poco mas o menos, dos dedos sobre la marca y
capon; las del macho son dos dedos menos de la mar-
ca, pelo negro con lunares blancos en la corona, poca
cola, entero y de cuatro años de edad.

El intendente de la villa de Madrid, a las autoridades de todos los pueblos
de la provincia que si alguno se presentase a vender
de las... y el primer... de las...
de las... y el primer... de las...

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Junio de 1848.

Han ingresado en este dia depositos por importe de
individuos de los cuales los 12 han sido puestos im-
ponentes 27.850 rs. vn.
Se han devuelto 55.371 reales, 32 mrs. 2. co-
nidad de 59 intererados. El director de semana,
D. el duque de Cor.

MERCADO.

Madrid 5 de Junio.

Trigo de 36 a 42 rs. vn. fanega.
Cebada de 14 a 15 id. id.
Avena de 36 a 38 vs. arroba.
La Alcaide a 90 id. id.